

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

PROYECTOS DE DECISIÓN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LAS ANGUILAS (*ANGUILLA* SPP.)

*Este documento ha sido preparado por el grupo de redacción presidido por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Europa) en relación con el punto 69.1 del orden del día sobre las anguilas (*Anguilla* spp.).*

El grupo de redacción acordó presentar los proyectos de decisión y el proyecto de resolución con las enmiendas que figuran a continuación a la consideración del Comité Permanente, pero señaló también:

- *Se expresó apoyo a la inclusión del párrafo adicional en el párrafo 17 del documento SC78 Doc. 69.1 en cualquier proyecto de resolución, y a que el Comité Permanente recomendase a la CoP que incluya este párrafo si las directrices se han finalizado y publicado a tiempo para su examen por las Partes antes de la CoP20.*
- *Se obtuvo el apoyo de un número de miembros del grupo de redacción a una serie de propuestas formuladas por China para diferenciar algunas de las actividades en el proyecto de resolución entre las anguilas europeas y otras especies de anguilas.*
- *La República de Corea solicitó tiempo adicional para considerar el texto en negritas en el párrafo 4, y por tanto este texto no fue apoyado por consenso en el grupo de redacción.*

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE LAS ANGUILAS (*ANGUILLA* SPP.)**Dirigida a las Partes y a las partes interesadas pertinentes**

20.AA Se invita a las Partes y a las partes interesadas pertinentes a proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la Resolución Conf. 20.XX, sobre Comercio, conservación y gestión de las especies de anguilas (*Anguilla* spp.).

Dirigida a Cuba, Egipto y Turquía

20.BB Se solicita a Cuba, Egipto y Turquía que sometan a la Secretaría información detallada actualizada sobre el comercio de anguilas utilizando las plantillas proporcionadas en la Notificación a las Partes No. 2021/018, para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida a la Secretaría

20.CC La Secretaria deberá:

a) publicar una Notificación invitando a las Partes y a los interesados pertinentes a proporcionar información sobre la aplicación de la Resolución Conf. 20.XX, sobre Comercio, conservación y gestión de las especies de anguilas (*Anguilla* spp.);

a)b) sujeto a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, preparar una página especial en el sitio web de la CITES para poner a disposición la información pertinente proporcionada por las Partes y otros interesados sobre el comercio y la conservación de especies de anguilas o las actividades relacionadas con la aplicación de la Resolución Conf. 20.XX, sobre Comercio,

conservación y gestión de las especies de anguilas (*Anguilla* spp.) proporcionada por las Partes y otros interesados; y

- b)c) señalar a la atención del Comité de Fauna o del Comité Permanente, con recomendaciones, si procede, cualquier información actualizada recibida en virtud de las Decisiones 20.AA y 20.BB y los resultados de las actividades con arreglo a la Resolución Conf. 20.XX, sobre Comercio, conservación y gestión de las especies de anguilas (*Anguilla* spp.).

Dirigida al Comité de Fauna

20.DD El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción de anguilas europeas vivas decomisadas en el medio natural;
- b) explorar opciones para facilitar el discernimiento entre las anguilas europeas criadas en granjas y las silvestres en los datos sobre el comercio CITES;
- b)c) considerar cualquier información que le remita la Secretaría en virtud de las Decisiones 20.AA y 20.BB, párrafo b); y
- e)d) formular recomendaciones para su examen por el Comité Permanente o la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

20.EE El Comité Permanente deberá:

- a) examinar las observaciones y recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna y la Secretaría con arreglo a las Decisiones 20.AA a 20.DD; y
- b) preparar un informe con las recomendaciones necesarias para mejorar la aplicación de la Convención para las anguilas, inclusive las enmiendas posibles a la Resolución Conf. 20.XX, sobre Comercio, conservación y gestión de las especies de anguilas (*Anguilla* spp.), para someterlo a la consideración de la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE COMERCIO, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ESPECIES DE ANGUILAS (ANGUILLA SPP.)

RECONOCIENDO que hay considerable demanda y comercio internacional de especímenes de anguilas, y que esto puede variar dependiendo de la disponibilidad de ciertas especies;

TOMANDO NOTA de que las especies de anguilas se comercializan internacionalmente en varias etapas del ciclo vital, vivas y procesadas, como anguilas juveniles/jaramugos para consumo, repoblación y acuicultura, así como especímenes más grandes tanto capturadas en el medio silvestre como procedentes de la acuicultura, y como productos procesados;

RECONOCIENDO la importante función que desempeñan las especies de anguilas en sus ecosistemas y en promover la conservación y restauración a largo plazo de esos ecosistemas;

RECONOCIENDO que la buena gestión de las ~~especies de anguilas~~ poblaciones de especies de anguilas puede apoyar la pesca sostenible y contribuir a lograr medios de subsistencia, seguridad alimentaria y desarrollo sostenibles;

RECONOCIENDO la importante función que desempeña la gestión sostenible de poblaciones de especies de anguilas para apoyar los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y el comercio internacional y la conservación que no suponga una amenaza para el estado de conservación de las especies de anguilas;

TOMANDO NOTA de las amenazas comunes que pesan sobre las especies de anguilas, inclusive la pesca

insostenible y/o ilegal y el comercio asociado, la falta de medidas reglamentarias nacionales apropiadas, la degradación o la pérdida del hábitat, las barreras a la migración, inclusive la energía hidroeléctrica, las enfermedades y los parásitos, las especies invasoras, la contaminación y los océanos y el cambio climático;

PREOCUPADA de que algunas especies de anguilas tienen un estado de conservación deficiente, inclusive un bajo reclutamiento juvenil, y que las amenazas precitadas han contribuido a este estado;

PREOCUPADA ~~ADEMÁS~~ por el hecho de que se sabe que las especies de anguilas incluidas en la CITES han sido objeto de tráfico contrario a las disposiciones de la Convención, socavando la conservación de las anguilas;

RECONOCIENDO que las anguilas son seméparas y panmícticas a lo largo de sus áreas de distribución natural con múltiples fases en su ciclo vital a menudo migrando a través de diferentes jurisdicciones y, por ende, requieren colaboración internacional para una conservación y gestión exitosa, incluyendo la armonización de las medidas nacionales, según proceda;

~~RECONOCIENDO la obligación de todos los Estados de cooperar, bien directamente o a través de las organizaciones subregionales o regionales apropiadas, en la conservación y gestión de las anguilas;~~

RECORDANDO que los Estados ribereños en cuyas aguas las especies de anguilas pasan la mayor parte de su ciclo vital son responsables de la gestión de esta especie de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 67 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

RECORDANDO que la anguila europea está incluida en el Apéndice II de la CITES desde 2009 y en el Apéndice II de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias (CMS) desde 2015;

RECONOCIENDO las dificultades relacionadas con la identificación entre las diferentes especies de anguilas a lo largo de sus ciclos vitales y los tipos de especímenes, inclusive las partes y derivados, concretamente cuando el comercio ~~nacional~~, la trazabilidad y las medidas de gestión son insuficientes para apoyar esa identificación;

ENCOMIANDO los esfuerzos desplegados hasta la fecha para mejorar la gestión de las pesquerías y el comercio legal, trazable y sostenible de las anguilas, incluyendo las restricciones del comercio nacional o regional ~~para determinadas especies~~; y

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la disponibilidad de orientación CITES actualizada sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para el comercio de especímenes CITES del taller sobre los DENP celebrado en Nairobi, Kenya (diciembre de 2023), aplicable a las especies de anguilas;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. INSTA a las Partes, especialmente a los Estados del área de distribución de las especies de anguilas y las Partes involucradas en su comercio, a:
 - a. reforzar la coordinación subnacional, bilateral y multilateral y el intercambio de información dentro y entre los países involucrados en el comercio internacional de anguilas para mejorar la trazabilidad y la eficacia de las medidas de observancia;
 - b. identificar las lagunas de conocimientos que contribuyen a la incertidumbre relacionada con el estado de la población y a obstaculizar la conservación y gestión eficaz de las anguilas, inclusive priorizando la investigación y la compilación de datos de especies específicas en todas las etapas del ciclo vital, las pautas y volúmenes del comercio y las medidas de mitigación para abordar las amenazas directas e indirectas;
 - c. garantizar la supervisión apropiada de las poblaciones de anguilas, inclusive la utilización de métodos dependientes e independientes de la pesca, y compartir los resultados y otros datos relevantes sobre el estado de las poblaciones de las anguilas con los ~~órganos regionales de pesca~~ órganos regionales de pesca u otros órganos con autoridad de gestión de modo que una evaluación actual del estado de las poblaciones de las anguilas puede establecerse y actualizarse periódicamente;
 - d. colaborar y compartir información con otras Partes en relación con los dictámenes de

extracción no perjudicial u otros estudios sobre la sostenibilidad y la mejor práctica de la gestión de la pesca sobre las especies de anguilas que han realizado, especialmente cuando las Partes comparten cuencas y masas de agua, y explorar los diferentes enfoques que podrían adoptarse para formular los dictámenes de extracción no perjudicial para las especies comercializadas como alevines (FIG) en comparación con las comercializadas como otras anguilas vivas (LIV), solicitando el examen y el asesoramiento del Comité de Fauna u otros órganos competentes sobre cualquier dictamen de extracción no perjudicial, según proceda;

- e. desarrollar y/o aplicar planes de gestión adaptables para las anguilas con metas definidas y a plazo fijo a nivel nacional, subnacional o de cuenca para fomentar la colaboración entre las autoridades y otros interesados con responsabilidades en la gestión de las anguilas tanto dentro y, cuando se comparten cuencas o masas de agua, entre los Estados;
 - f. proporcionar a la Secretaría información sobre las medidas nuevas o actualizadas, incluidos los cupos, que se han aplicado para restringir el comercio de las anguilas vivas o sus partes y derivados en cualesquiera de sus fases del ciclo vital; y
 - g. declarar el comercio de anguilas incluidas en la CITES a nivel de especie y diferenciadas por la fase del ciclo vital (como se establece en las *Directrices para la preparación y la presentación de informes anuales CITES*) y considerar modificar su sistema de código aduanero nacional para diferenciar entre los distintos productos y fases del ciclo vital de las anguilas;
2. RECOMIENDA que las Partes en las que se produzca captura o comercio ilegal de especies de anguilas:
- a. si aún no se ha establecido, desarrollar y promulgar legislación y otras medidas de observancia para abordar la captura o el comercio ilegales de especies de anguilas;
 - b. reforzar las medidas existentes para salvaguardar la efectiva aplicación de la Convención, garantizando que el comercio de las anguilas incluidas en la CITES es legal, sostenible y trazable;
 - c. colaborar con las autoridades de aplicación de la ley y los organismos de pesca nacionales y subnacionales para asegurar que may medidas para abordar y afrontar debidamente cualquier comercio ilegal, como evaluar los datos y los casos de comercio ilegal de anguilas y adaptar, según proceda, la gestión y la autorización de la pesca para reducir la captura insostenible y/o ilegal y eliminar las oportunidades de comercio ilegal; e
 - d. identificar oportunidades para la colaboración ~~colaborar internacionalmente~~ entre los organismos de aplicación de la ley, a nivel nacional, subnacional e internacional, sobre las mejores prácticas de investigación y de fiscalía para abordar el comercio ilegal de especies de anguila, para caracterizar las rutas de comercio ilegal y compartir inteligencia para apoyar los esfuerzos de observancia;
3. RECONOCE que debido a la limitada comprensión de la relación población-reclutamiento para las especies de anguilas incluidas en la CITES, el código de origen R (Cría en granjas) no es apropiado para los especímenes capturados en el medio silvestre de las anguilas incluidas en la CITES criadas en instalaciones de acuicultura, salvo que haya suficiente evidencia científica de que se cumple la definición de cría en granjas, como se incluye en la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15), inclusive los requisitos para los dictámenes de extracción no perjudicial.
4. ALIENTA a las Partes a mejorar la coordinación entre los respectivos coordinadores nacionales de otros órganos o instrumentos nacionales o internacionales pertinentes, **como las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP), los Órganos Regionales de Pesca (ORP) o la CMS**, según proceda, y trabajar mediante los respectivos mecanismos para reforzar la investigación, la formación y la compilación de datos y armonizarlos con las actividades en el marco de la CITES.
5. ALIENTA a las Partes a participar con los interesados pertinentes, inclusive los pueblos indígenas y

las comunidades locales, y las autoridades subnacionales, en el desarrollo y/o la aplicación de las estrategias de conservación y los planes de gestión para las especies de anguilas.

6. INVITA a las Partes a compartir a través de la Secretaría cualquier medida adicional de conservación basada en la ciencia que se ha aplicado o se está sopesando para abordar las amenazas distintas de la captura y mejorar el estado de conservación de las especies de anguilas, como la hidrología alterada, las barreras a la migración, la pérdida del hábitat, la contaminación, los parásitos, las enfermedades, las especies invasoras o el cambio climático. Esto debería incluir los parámetros utilizados para evaluar la eficacia de esas medidas.
7. INVITA a las Partes a compartir con otros Estados del área de distribución las lecciones aprendidas o las mejores prácticas relacionadas con la aplicación de la gestión efectiva y la supervisión de la población de las anguilas, y alienta a las Partes a intercambiar las mejores prácticas científicas, de gestión, de pesca responsable y de observancia ~~y otras especies acuáticas pertinentes.~~
8. INVITA a las Partes a proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de esta resolución a fin de permitir a la Secretaría formular recomendaciones a las Partes a través del Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda.
9. SOLICITA a la Secretaría que incluya la información pertinente sobre el comercio y la conservación de las especies de anguilas proporcionada por las Partes u otros interesados, inclusive cualquier información pertinente proporcionada en virtud del párrafo 1 de esta resolución, en el sitio web de la CITES y formule recomendaciones a las Partes por conducto del Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda.